

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de marzo del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la entidad demandada allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Igualmente, mediante correo electrónico la parte actora allegó memorial pendiente por resolver. Así mismo se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito subsanatorio de la contestación a la demanda dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior y reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ALZOGROUP S.A.S.**

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** el día **(08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Finalmente, en atención a los memoriales allegados por la parte actora mediante correo electrónico el 09 de julio del año en curso, se **ACEPTA** la revocatoria de poder presentada por el señor **DANIEL SANTIAGO MORENO WAKED**, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P.

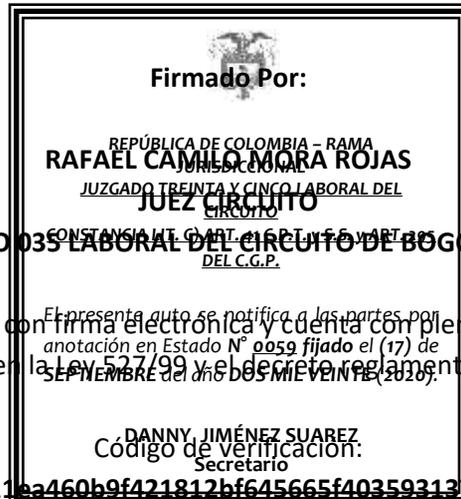
Adicionalmente, teniendo en cuenta que el demandante allegó nuevo mandato y el mismo cumple con los requisitos legales, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.728 y T.P.: 223.810 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora

en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado vía correo electrónico el 09 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



d3e786491a371db11ba460b9f421812bf645665f403593137742b30af010da3b

Documento generado en 15/09/2020 12:01:06 p.m.